

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, delegatarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 057561010136, reposa la licencia Ambiental otorgada a la sociedad **PROCESADORA DE CALES “PROCECAL S.A.S**, identificada con Nit. 800.178.319-0 mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, la cual fue modificada posteriormente por medio de la Resolución No. 112-2471 del 27 de mayo de 2016; así como todas las actuaciones generadas del control y seguimiento a la misma.

Que mediante la Resolución No. RE-04481-2022 del 18 de noviembre de 2022, Cornare autorizó a la sociedad PROCESADORA DE CALES “PROCECAL S.A.S, un cambio menor consistente en una nueva zona de disposición de materiales estériles y lodos producto de las actividades de explotación y beneficio en la mina “El Dorado” y así mismo dentro de su artículo segundo se impuso una serie de obligaciones.

Que por medio del Auto No. AU-01758-2023 del 23 de mayo de 2023, se adoptan unas determinaciones y se dan por cumplidas las obligaciones realizadas en la resolución No. RE-04481-2022, RE-1094-2023, IT-01271-2023 y CE-02007- 2023, dentro del cambio menor autorizado.

Que en el referenciado Auto, se requiere a la sociedad PROCESADORA DE CALES “PROCECAL S.A.S, continuar con la gestión con el propietario del predio finca La Mesa para viabilizar la finalización del proceso de establecimiento de las cercas vivas e informar a la

corporación de las novedades de este proceso mediante los futuros informes de cumplimiento ambiental.

Que en el artículo tercero ibídem, se informó a la sociedad PROCECAL S.A.S, que la compensación forestal propuesta (debido al aprovechamiento realizado para el establecimiento del ZODME), se considera ambientalmente viable para su ejecución, por lo cual se requiere a la sociedad entregar las evidencias de la aplicación de dicha compensación siguiendo lo propuesto en el radicado CE-02222-2023, y enviar un informe con todas las evidencias documentales de la compensación (facturas, información del área, usuario beneficiado y cumplimiento de metas por la compensación) como fotográficas de las actividades ejecutada.

Que la sociedad PROCECAL S.A.S, presentó información de la siguiente manera:

- CE-20135-2023 (12 de diciembre de 2023): respuesta a compensación realizada con MásBosques y aprobada mediante Auto AU-01758-2023 y sus respectivos anexos:
Rta_Compensación AU-01758-2023
Anexo 1_Cert_Comp_AU-01758-2023
- CE-16559-2023 (11 de octubre de 2023): Modificación contaminantes criterios evaluados
La empresa presenta una solicitud para modificar la cantidad de parámetros criterio monitoreados dentro del plan de monitoreo y seguimiento a la calidad del aire del proyecto Mina El Dorado.
- CE-00958-2024 (18 de enero de 2024) Declaración de consumos de agua. La empresa Procecal entrega a la Corporación los reportes de los caudales captados en la quebrada Seca para uso doméstico y en la quebrada Marengo para uso industrial y los cuales son obtenidos a través de proyección de consumo y contador de agua respectivamente.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluaron la información contenida en los radicados No. CE-20135-2023, CE-16559-2023, CE-00958-2024, allegada por la sociedad PROCECAL S.A.S, generándose el informe técnico No. IT-00663-2024 del 12 de febrero de 2024 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.



Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: “Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de impacto ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que en la evaluación técnica establecida en el informe técnico IT-00663-2024 del 12 de febrero de 2024, se evidenció lo siguiente:

Con respecto al escrito con radicado CE-20135-2023: Información de la compensación realizada y aprobada mediante AU-01758-2023

De conformidad de lo presentado por el usuario, se evidencia un cumplimiento a los requerimientos del ARTICULO TERCERO del Auto No. AU-01758-2023, referentes a las evidencias de la compensación forestal realizada para el establecimiento del ZODME y la aplicación de dicha compensación siguiendo lo propuesto en el radicado CE-02222-2023.

En consecuencia, es procedente dar cierre al requerimiento establecido en artículo tercero del Auto No. AU-01758-2023. Por su lado, con respecto al artículo segundo del mismo acto administrativo, se concluye que este se mantiene vigente y en ese sentido, deberá dar respuesta en los informes de cumplimiento ambiental de la Mina El Dorado.

Con respecto al escrito con radicado CE-16559-2023: Modificación contaminantes criterios evaluados

En concordancia con los periodos de entrega de los informes de cumplimiento ambiental requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental, el usuario podrá seguir presentando los monitoreos de calidad del aire únicamente midiendo los contaminantes de material particulado (PM10 y PM2.5), no obstante, la autoridad ambiental podrá requerir que se retomen el monitoreo de los demás contaminantes criterio cuando lo considere necesario.

CE-00958-2024: Declaración de consumos de agua

El usuario presentó los caudales de agua captados en el proyecto Mina el Dorado obtenidos a partir de una proyección de consumo y un contador de agua, los cuales garantizan que los consumos de la quebrada la Seca y Marengo sean iguales o inferiores al caudal concesionado mediante la Resolución Resoluciones N° 112-1088-2014 y N° 112-2471-2016. La información reportada por el proyecto Mina El Dorado, fue entregada a la Corporación en los periodos establecidos en el Acuerdo 438 de 2023.

Que en virtud de lo anterior, es pertinente acoger la información entregada respecto los requerimientos del artículo tercero del Auto en mención, sin embargo, el requerimiento establecido en el artículo segundo consistente en adelantar las gestiones con el propietario de la finca "La Mesa" continuará vigente hasta tanto se dé su cumplimiento total.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S con respecto a las evidencias de la compensación, siguiendo lo propuesto en el radicado CE-02222-2023 y lo requerido en el artículo tercero del AU-01758-2023 del 23 de mayo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL" S.A.S, para que dé cumplimiento a los dispuesto en el artículo segundo del Auto AU-01758-2023:

REQUERIR a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL continuar con la gestión con el propietario del predio finca La Mesa para viabilizar la finalización del proceso de establecimiento de las cercas vivas e informar a la corporación de las novedades de este proceso mediante los futuros informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad PROCESADORA DE CALES S.A.S, que respecto a la modificación de los contaminantes criterio, podrá seguir presentando los monitoreos de calidad del aire únicamente midiendo los contaminantes de material particulado (PM10 y PM2.5) en concordancia con los periodos de entrega de los informes de cumplimiento ambiental requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental.

PARAGRAFO: Es importante aclarar que Cornare podrá requerir a PROCESADORA DE CALES S.A.S - PROCECAL S.A.S que se retome el monitoreo de los demás contaminantes criterio cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información entregada por la sociedad PROCESADORA DE CALES - PROCECAL S.A.S mediante el radicado CE-00958-2024 del 18 de enero de 2024, correspondiente a la medición del caudal captado de la quebrada la Seca y Marengo.

PARAGRAFO: Seguir teniendo en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el Reporte de la información.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL, identificada con Nit. 800.178.319-0 a través de su representante legal **RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-00663-2024 del 12 de febrero de 2024 para conocimiento del interesado.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra este Acto Administrativo, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



ERIKA YULIEN ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 057561010136
Fecha: 22/02/2024
Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga
Revisó: John Fredy Quintero Alzate
Técnico: Leonardo Álvarez Guerrero/ Ingeniero Ambiental